



RESOLUCIÓN N° 0596-2021-ANA-TNRCH

Lima, 17 de noviembre de 2021

EXP. TNRCH : 459-2021
CUT : 88606-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Curahuasi
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Curahuasi
POLÍTICA : Provincia : Abancay
: Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA de fecha 25.01.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac, con una multa de CINCO COMO CINCUENTA Y UNO (5,51) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T) vigentes al momento de su cancelación por la comisión de la infracción de realizar vertimientos sin autorización al río Lucmos, tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b del artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

“ARTÍCULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, de la provincia de Abancay de la región Apurímac, presente su autorización de vertimiento en el término de tres (3) meses de consentida la presente resolución de lo contrario se le iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la continuidad de la infracción que ha sido detallada en la parte considerativa”.

(...)

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Curahuasi solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Curahuasi argumenta su recurso de apelación manifestando que el sistema de desagüe que tiene el distrito de Curahuasi es deficiente por la existencia de un sin número de instalaciones clandestinas, ante esa situación crítica se ha formulado el proyecto denominado: "Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbanos marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi – Abancay – Apurímac", el cual ha logrado la aprobación del financiamiento mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2020, cumpliendo con las acciones recomendadas por la Autoridad de primera instancia, lo cual permitiría obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales por la autoridad competente, por tanto, debe declararse nula la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA, mediante la cual se le impuso una sanción de multa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el escrito de fecha 20.11.2020, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA comunicó a la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca que ha tomado conocimiento de la presunta afectación ambiental que se estaría generando en el río Lucmos como consecuencia del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de Curahuasi, por lo que en mérito a lo señalado en el literal c) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, deberá realizar la verificación técnica de campo de la contaminación de la fuentes natural de agua (río Lucmos).
- 4.2. En fecha 27.07.2020, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca, realizó una verificación técnica de campo en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, constatando lo siguiente:
 - a) *"Cuenta con un buzón de reunión, cámara de reunión, sistema de rejillas, 02 filtros percoladores, 02 cámaras de filtración, 01 caseta de control, 02 cámaras de derivación de salida, 01 caja de llave de control, cuenta con arco perimétrico, funcionando adecuadamente, pero falta mantenimiento y no cuenta con personal"*.
 - b) *"El sistema de tratamiento funciona adecuadamente, pero falta mantenimiento, la PTAR pertenece a la JASS Piranaypata y Lucmos Tambo"*
 - c) *De las aguas residuales*

Punto de descarga (*)	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m ³ /día)	Régimen	Ubicación (UTM - WGS84)		Observaciones (**)
					Pto. De salida de la PTAR		
					Norte	Este	
Pto. Vertim.	vertimiento de agua residual	6	518.4	Continuo	8502722	747307	—
Pto. Vertim. sin tratar	vertimiento de agua residual	20	1728	Continuo	8502667	747432	—
Volumen Total		26	2246.4	Zona UTM	181		

d) *Del vertimiento y cuerpo receptor de las aguas residuales*

Punto de vertimiento (*)	Infraestructura de descarga	Ubicación (UTM-WGS84) Pto. De vertimiento		Cuerpo Receptor	Cuenca	Clasificación (R.J. N° 202-2010-ANA)	Caudal Cuerpo Receptor (l/s)	Observaciones (**)
		Norte	Este					
Pto. Vertim.	tubería de PVC de 8"	8502722	747307	Río Lucmos	Apurímac	3	290 aprox	—
Pto. Vertim. sin tratar	tubería de PVC de 12"	8502667	747432	Río Lucmos	Apurímac	3	290 aprox	—

- 4.3. En el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/BAY de fecha 06.08.2020, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca concluyó que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi por haberse constatado en fecha 27.07.2020, la afectación del río Lucmos por el vertimiento de aguas residuales provenientes de la localidad de Curahuasi, en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

En el informe se anexaron fotografías tomadas en la inspección ocular.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. A través de la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP de fecha 07.08.2020, notificada el 13.08.2020, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca comunicó a la Municipalidad Distrital de Curahuasi el inicio de un procedimiento administrativo por lo siguiente:

“Se constata el vertimiento de las aguas residuales en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN hacia un canal rústico, pocos metros abajo las aguas discurren a través de una trocha carrozable, luego vuelven a ingresar a un canal rústico y desembocan en el río Lucmos, evidenciado el riesgo para la salud de la población”.

“Se ha identificado el punto confluencia del vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la localidad de Curahuasi hacia el río Lucmos ubicado

en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN, con un caudal aproximado de 20 LPS, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.

La Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca tipificó los hechos descritos en el párrafo anterior como presuntas infracciones tipificadas en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5. La Municipalidad Distrital de Curahuasi con el escrito de fecha 17.09.2020, realizó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador señalando lo siguiente:

- a) *“Conforme a las imputaciones descritas, debemos de manifestar que el distrito de Curahuasi a la fecha viene en constante crecimiento y desarrollo tanto etnográfico como de infraestructura debido a la migración entre otros factores empero, lastimosamente el distrito no cuenta con un plan estratégico para su desarrollo de manera ordenada y teniendo en cuenta los servicios básicos como parte importante en este crecimiento, lo que ha conllevado a que colapse en la prestación de servicios básicos, es así que se viene trabajando a fin de que se dé pronta solución a estos temas”.*
- b) *“En ese sentido debemos mencionar que la Municipalidad Distrital de Curahuasi viene atravesando serias deficiencias en relación al manejo del tratamiento de aguas residuales de la población de Curahuasi, motivo por el cual desde el año 2016 estamos en busca de presupuesto para corregir de manera inmediata estas deficiencias es así que estamos a la espera de la ejecución del proyecto “Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbanos marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi – Abancay – Apurímac” con código único N° 2309429 proyecto con el cual se va dar solución a los problemas antes mencionados a través de la instalación de una planta de tratamiento (PTAR) para evitar estos problemas a futuro (...)”.*

4.6. Con la Notificación N° 179-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP de fecha 06.11.2020, notificada el 11.11.2020, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca comunicó a la Municipalidad Distrital de Curahuasi que la tipificación de la infracción señalada en la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP deberá ser modificada, dando reinicio al procedimiento administrativo sancionador por lo siguiente:

“Se constata el vertimiento de las aguas residuales en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN hacia un canal rústico, pocos metros abajo las aguas discurren a través de una trocha carrozable, luego vuelven a ingresar a un canal rústico y desembocan en el río Lucmos, evidenciado el riesgo para la salud de la población”.

“Se ha identificado el punto confluencia del vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la localidad de Curahuasi hacia el río Lucmos ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN, con un caudal aproximado de 20 LPS, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.

La Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca tipificó los hechos descritos en el párrafo anterior como presuntas infracciones tipificadas en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 135° de su Reglamento.

4.7. La Municipalidad Distrital de Curahuasi con el escrito de fecha 24.11.2020, realizó sus descargos señalando lo siguiente:

“Que la Municipalidad Distrital de Curahuasi, ha logrado la aprobación del financiamiento del proyecto “Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbanos marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi – Abancay – Apurímac”, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID (...) y con la construcción de esta infraestructura se daría solución al problema de las aguas residuales que es un problema latente en el radio urbano de la ciudad de Curahuasi”.

- 4.8. En el Informe Técnico N° 128-2020-ANA.PA-ALA.MAP-AT/BAY de fecha 10.12.2020, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca, concluyó que la Municipalidad Distrital de Curahuasi realiza vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, con régimen continuo y sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua a un canal rústico para luego desembocar al río Lucmos, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Vertimiento de aguas residuales en el Río Lucmos

Punto de descarga	Infraestructura de Descarga	Caudal (L/s)	Volumen (m3/día)	Régimen	Ubicación (UTM - WGS84) Punto de vertimiento / 18L		Cuerpo receptor
					Norte (m)	Este (m)	
PVRLuc-01	Tubería PVC de 12"	20.00	1,728.00	Continuo	8'502,654.00	747,517.00	Canal rústico.

Fuente: Informe Técnico N° 128-2020-ANA.PA-ALA.MAP-AT/BAY

Asimismo, conforme al análisis realizado a los criterios de razonabilidad señalados en el numeral 278.3 del artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendó se le imponga una multa de 5,51 UIT a la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

- 4.9. Con el Oficio N° 008-2021-ANA-AAA.PA de fecha 05.01.2021, recibida el 14.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac comunicó a la Municipalidad Distrital de Curahuasi el Informe Técnico N° 128-2020-ANA.PA-ALA.MAP-AT/BAY (informe final de instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.10. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac emitió el Informe Legal N° 013-2021-ANA-AAA.PA-AL de fecha 22.01.2021, en el cual, concluyó que la conducta realizada por la Municipalidad Distrital de Curahuasi debe ser calificada como muy grave y se le deberá imponer una multa de 5.51 UIT.
- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, por medio de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA de fecha 25.01.2021, notificada el 25.05.2021, resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac, con una multa de CINCO COMO CINCUENTA Y UNO (5,51) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T) vigentes al momento de su cancelación por la comisión de la infracción de

realizar vertimientos sin autorización al río Lucmos, tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b del artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

“ARTÍCULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, de la provincia de Abancay de la región Apurímac, presente su autorización de vertimiento en el término de tres (3) meses de consentida la presente resolución de lo contrario se le iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la continuidad de la infracción que ha sido detallada en la parte considerativa”.

(...)

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Con el escrito ingresado el 07.06.2021¹, la Municipalidad Distrital de Curahuasi, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA conforme con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Curahuasi

6.1. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de agua el realizar vertimientos sin la autorización

¹ De acuerdo con el registro del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

de la Autoridad Nacional del Agua. A su vez el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que no está permitido las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.

6.2. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que la impugnante incurrió en la infracción señalada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 135° de su Reglamento, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la Inspección Ocular de fecha 27.07.2020, mediante la cual, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca, dejó constancia de lo siguiente: *“Se ha identificado el punto confluencia del vertimiento directo de las aguas residuales provenientes de la localidad de Curahuasi hacia el río Lucmos ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN, con un caudal aproximado de 20 LPS, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.
- b) El Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/BAY de fecha 06.08.2020, mediante el cual, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca concluyó que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi por haberse constatado en fecha 27.07.2020, por el vertimiento de aguas residuales en el río Lucmos provenientes de la localidad de Curahuasi, en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Las fotografías anexadas en el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/BAY.
- d) Los descargos realizados por la Municipalidad Distrital de Curahuasi con el escrito de fecha 24.11.2020, mediante el cual señaló lo siguiente: *“Que la Municipalidad Distrital de Curahuasi, ha logrado la aprobación del financiamiento del proyecto “Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbanos marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi – Abancay – Apurímac”, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2020, (...) y con la construcción de esta infraestructura se daría solución al problema de las aguas residuales que es un problema latente en el radio urbano de la ciudad de Curahuasi”*.
- e) El Informe Técnico N° 128-2020-ANA.PA-ALA.MAP-AT/BAY de fecha 10.12.2020, en el cual, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca, concluyó que la Municipalidad Distrital de Curahuasi realiza vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, con régimen continuo y sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua a un canal rústico para luego desembocar al río Lucmos.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curahuasi

6.3. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución; este tribunal señala que:

- 6.3.1 En el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos⁶ se establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada en un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP), quedando prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.
- 6.3.2 Asimismo, en los literales a) y b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷ se señala que no está permitido el vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tampoco las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.
- 6.3.3 En este caso, de acuerdo con los medios probatorios detallados en el numeral 6.2 de la presente resolución se ha comprobado que la Municipalidad Distrital de Curahuasi ha efectuado vertimientos de aguas residuales sin tratamiento en el río Lucmos provenientes de la localidad de Curahuasi, en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE – 8 502 667 mN con un caudal acumulado de 20 l/s sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en las conductas tipificadas en el numeral 6.1 del presente pronunciamiento, las mismas que fueron imputadas mediante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, comunicado con fecha 11.11.2020 mediante la Notificación N° N° 179-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP.
- 6.3.4 En cuanto al extremo de su alegato referido a que el sistema de desagüe que tiene el distrito de Curahuasi es deficiente, se debe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus funciones específicas es la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, así también en el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se establece que en el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento.
- 6.3.5 En el mismo sentido, el que la Municipalidad Distrital de Curahuasi haya logrado la aprobación del financiamiento mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2020 del proyecto denominado: “Ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los ocho barrios urbanos marginales de la localidad de Curahuasi, distrito de Curahuasi – Abancay – Apurímac”, no la exonera de su responsabilidad, pues es obligación de todos los administrados contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas de la Autoridad Nacional del Agua previo a efectuar la

⁶ Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

⁷ Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

descarga de dichas aguas en las fuentes naturales de agua, en este caso en el río Lucmos.

- 6.4. En consecuencia, habiéndose desvirtuado los alegatos de apelación de la Municipalidad Distrital de Curahuasi y no advirtiéndose causales de nulidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA, corresponde declarar infundado su recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 603-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 17.11.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curahuasi contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 88606-2021, manifiesto el presente voto, en base a los siguientes argumentos:

1. En el presente caso, mediante la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi, el cual fue comunicado el 13.08.2020. El hecho imputado fue por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la localidad de Curahuasi hacia el río Lucmos ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 747 432 mE y 8 502 667 mN, la infracción atribuida fue tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
2. Posteriormente, la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca elaboró un nuevo inicio del PAS a través de la Notificación N° 179-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP, señalando que estaría variando el PAS; sin embargo, se observa que se trata del mismo

hecho (vertimiento de aguas residuales al río Lucmos, infracción al numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos). Por tal razón, el inicio del PAS por el cual se sancionó a la Municipalidad Distrital de Curahuasi es la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP y no la Notificación N° 179-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP.

3. Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA notificada el 25.05.2021, estableció responsabilidad administrativa a la Municipalidad Distrital de Curahuasi.
4. De lo expuesto, se puede advertir que el PAS se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de notificación
Inicio del PAS	Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP	13.08.2020
Resolución Sanción	Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA	25.05.2021

5. En ese contexto, se observa que el presente PAS se inició con la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP recibida el 13.08.2020; sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac sancionó a la administrada con una multa de 5.51 UIT, acto que fue notificado el 25.05.2020; es decir, nueve (09) meses y doce (12) días después de su inicio, cuando el mismo ya había caducado, al haber vencido el plazo de nueve (09) meses para resolverlo, conforme lo señala el artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la referida autoridad haya ampliado el plazo, antes de su vencimiento.
6. Por tal razón, corresponde declarar de oficio la caducidad del PAS iniciado contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi, disponiéndose el archivo del PAS, dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA.
7. Por lo expuesto, mi VOTO es por declarar de oficio la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi a través de la Notificación N° 102-2020-ANA-AAA.PA-ALA-MAP, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-AAA.PA.

Asimismo, corresponde disponer la CONCLUSIÓN y el ARCHIVO del PAS y establecer que la Administración Local de Agua Medio-Apurímac-Pachachaca evalúe si corresponde el inicio de un nuevo PAS contra la Municipalidad Distrital de Curahuasi, considerando las actuaciones de fiscalización y medios probatorios que sustentaron el inicio PAS caducado.

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal